

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

14 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diferentes requerimientos sobre el proceso de insaculación.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Contestó parcialmente 1/3 requerimientos.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y /o motivación de la respuesta en inexistencias que aludió el sujeto obligado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****MODIFICAR**, ya que, no se realizó la búsqueda conforme a la ley y no fundó ni motivó sus respuestas.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una respuesta detallada, fundada y motivada.

**PALABRAS CLAVE**

Fundada, motivada, Insaculación, prestador, Servicio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

En la Ciudad de México, a **catorce de junio de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2964/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172923000347**, mediante la cual se solicitó a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

“En referencia a los procesos de adjudicación de los servicios para el mantenimiento para las distinta Unidades Habitacionales, por medio del proceso de insaculación para el ejercicio 2023, solicito se me informe el calendario de eventos ha realizar para este 2023, lugar y hora de su realización y si esto eventos son públicos donde los prestadores de servicios puedan estar presentes, acta adjudicación de todos los procesos de insaculación llevados a la fecha con la firma de todos los funcionarios e invitados que participan en cada evento, oficio de invitación al órgano de control interno para participar en cada evento. (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El 18 de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

III. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número PS/CGPS/ST/JUDCP/132/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la JUD de Costos y Presupuestos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior, y a efecto de dar atención de acuerdo con las facultades y atribuciones de la Coordinación General de Programas Sociales, se informa lo siguiente:

1. ***Solicito se me informe el calendario de eventos a realizar para este 2023, lugar y hora de su realización y si esto eventos son públicos donde los prestadores de servicios puedan estar presentes.***

Sobre el particular, se informa que esta Coordinación General de Programas Sociales no cuenta con un calendario establecido para llevar a cabo las insaculaciones correspondientes del ejercicio 2023, lo anterior de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, 2023, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de enero del presente año. No omito mencionar que las insaculaciones cuentan con la presencia del Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, otorgando, legalidad y certeza al proceso mismo.

2. ***Acta adjudicación de todos los procesos de insaculación llevados a la fecha con la firma de todos los funcionarios e invitados que participan en cada evento.***

En apego al principio de máxima publicidad, así como a la atención de las solicitudes de información pública a la literalidad de las mismas, por medio del presente se informa que esta Coordinación General de Programas Sociales, realizo un a búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales, medio por el cual se informa que no se localizó un documento identificado como “Acta de Adjudicación”, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

3. ***Oficio de invitación al órgano de control interno para participar en cada evento.***

Sobre el particular y a efecto de dar atención al requerimiento del solicitante, medio por el cual requiere de los procesos de adjudicación de los servicios para el **mantenimiento** para las distintas Unidades Habitacionales los oficios de invitación al órgano de control interno para participar en cada evento, por lo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales del área, localizando en apego al principio de Máxima Publicidad de esta Coordinación los oficios PS/CGPS/206/2023, PS/CGPS/199/2023 y PS/CGPS/182/2023, por lo que se pone a disposición del solicitante copia de los mismos

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

B) Oficio con número PS/CGPS/182/2023, con fecha 12 de abril del presente año, suscrito por la Coordinación General de Programas Sociales, bajo las siguientes consideraciones:

“ ...

Por este medio y en cumplimiento a las Reglas de Operación del “Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales”, para el ejercicio 2023 publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 24 de enero del 2023, y en cumplimiento al al punto 10.1 de las mismas que a la letra dicen:

“...La Procuraduría Social realizará insaculaciones públicas para determinar los prestadores de servicios, para garantizar que las ayudas económicas a las unidades habitacionales de interés social y popular cumplan con los objetivos del programa y los procedimientos en establecidos...”

Se hace de su conocimiento el acto de insaculación siguiente:

11	Servicio De Mantenimiento Mayor En Áreas Comunes De Unidades Habitacionales De La Ciudad De México (Cuadrillas).	13:00 horas	Lunes 17 de abril del 2023
----	--	-------------	----------------------------

La cual se llevarán a cabo en la oficina de la Coordinación General de Programas Sociales, ubicada en la calle de Calle Mitla No. 250, Piso 1, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03600, Ciudad de México, lo anterior a efecto de que acuda a dicho acto o en su defecto designe a la persona que acudirá en su representación.

...” (Sic)

C) Oficio con número PS/CGPS/199/2023, con fecha 12 de abril del presente año, suscrito por la Coordinación General de programas Sociales, bajo las siguientes consideraciones:

“ ...

Se hace de su conocimiento el acto de insaculación siguiente:

13	"Mantenimiento Y Rehabilitación De Áreas Comunes En Dos Unidades Habitacionales"	18:00 horas	Lunes 17 de abril del 2023
----	--	-------------	----------------------------

La cual se llevarán a cabo en la oficina de la Coordinación General de Programas Sociales, ubicada en la calle de Calle Mitla No. 250, Piso 1, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03600, Ciudad de México, lo anterior a efecto de que acuda a dicho acto o en su defecto designe a la persona que acudirá en su representación.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

D) Oficio con número **PS/CGPS/206/2023**, con fecha 12 de abril del presente año, suscrito por la Coordinación General de Programas Sociales, bajo las siguientes consideraciones:

“ ...

“...La Procuraduría Social realizará insaculaciones públicas para determinar los prestadores de servicios, para garantizar que las ayudas económicas a las unidades habitacionales de interés social y popular cumplan con los objetivos del programa y los procedimientos en establecidos...”

Se hace de su conocimiento el acto de insaculación siguiente:

14	“Trabajos De Mantenimiento Mayor En Áreas Comunes De Seis Unidades Habitacionales En La Ciudad De México”	18:30 horas	Lunes 17 de abril del 2023
----	---	-------------	----------------------------

La cual se llevarán a cabo en la oficina de la Coordinación General de Programas Sociales, ubicada en la calle de Calle Mitla No. 250, Piso 1, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03600, Ciudad de México, lo anterior a efecto de que acuda a dicho acto o en su defecto designe a la persona que acudirá en su representación.

...” (Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La respuesta es una burla a la ciudadanía ya que las insaculaciones es el medio mediante el cual se asignas los recursos considerados para esta dependencia por lo cual presento mi más enérgica protesta por la burla de respuesta y vuelvo a solicitar lo ya solicitado...” (Sic)

V. Turno. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2964/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

VI. Admisión. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2964/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **PS/CGPS/JUDCP/154/2023**, de fecha 22 de mayo de 2023, suscrito por la JUD de Costos y Presupuestos en la Coordinación General de programas Sociales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Esta Coordinación General de Programas Sociales reitera que la respuesta a la solicitud primigenia respondió el requerimiento planteado por el ciudadano, cumpliendo en tiempo y forma con sus obligaciones en la materia, y señalando que lo que recurre el solicitante en el recurso de revisión es un planteamiento que ataca la veracidad de la respuesta al mencionar que lo que se contesta por parte de esta Coordinación no es cierto, sin que proporcione fundamentos o argumentos que lo sustenten, refiriéndose únicamente al concepto de las insaculaciones y señalando respecto de la respuesta que **es una burla**, sin dar razón de su dicho.

Adicionalmente, se aclara que *las insaculaciones no son el medio por el cual a esta Dependencia se le asignan recursos* sino que esto se realiza a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que es aprobado por el Congreso de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal correspondiente, en este caso, para el año en curso.

Por lo anterior, se considera que los agravios carecen de sustento legal para acreditar su dicho, por lo que por este medio se solicita el sobrestamiento del recurso de revisión de conformidad con el artículo 249 en relación con el 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que señalan lo siguiente:

**“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia..."*

Asimismo, es importante señalar que los pronunciamientos realizados en la respuesta impugnada se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 VIII, IX y X del de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia..."

"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, Así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

..." (Sic)

VIII. Cierre. El 12 de junio de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **II**, y **XII** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **ocho de mayo de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si se respondió conforme a la Ley en materia local.

a) Solicitud de información: Requerimientos sobre insaculaciones.

1. se le informara sobre el calendario de eventos a realizar para 2023, lugar y hora de su realización; también solicitó se le informara si los eventos son públicos donde los prestadores de servicios puedan estar presentes.
2. Se solicitó acta adjudicación de todos los procesos de insaculación llevados a la fecha con la firma de todos los funcionarios e invitados que participan en cada evento.
3. Oficio de invitación al órgano de control interno para participar en cada evento de insaculación.

b) Respuesta del sujeto obligado: Se entregó información del requerimiento 3, de los restantes se aludió a una inexistencia.

c) Agravios: Porque no le entregaron lo solicitado.

Este Instituto considera que, es aplicable la suplencia de la queja.

239.- ...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Por lo que, dicho agravio aterriza en la fracción **II** y **XII** del artículo 234 de la ley en materia local, por la inexistencia de la información y por falta de fundamentación y motivación de sus respuestas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

d) Alegatos: A través de la Dirección de Capital Humano se reiteró la respuesta primigenia y como máxima publicidad se anexó el CV del Alcalde, que se encuentra publicado como obligaciones de transparencia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090172923000347**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la presente controversia se desprende que, la persona se inconformó por la inexistencia de la información, por ello se analizará si procede lo dicho por el sujeto obligado.

Primer requerimiento

La persona recurrente solicitó se le informara sobre el calendario de eventos a realizar para 2023, lugar y hora de su realización; también solicitó se le informara si los eventos son públicos donde los prestadores de servicios puedan estar presentes.

A lo que el sujeto obligado le respondió a través de la **Coordinación General de Programas Sociales** que no cuentan con un calendario establecido para llevar las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

insaculaciones 2023, esto conforme a las **Reglas de operación del programa para el Bienestar en unidades Habitacionales**. Y que las insaculaciones cuentan con presencia del titular del Órgano Interno de Control.

De lo que se desprende que, el área que contestó si tiene competencia sobre lo solicitado, conforme a su manual Administrativo:

- Orientar a la ciudadanía respecto de los programas sociales a cargo de la Coordinación General de Programa Sociales.
- Promover la participación ciudadana en las unidades habitacionales de interés social o popular.
- Organizar, informar, operar y realizar acciones estratégicas con el personal de apoyo asignado, que posibiliten la correcta difusión, el impulso, la instrumentación y el desarrollo de los programas sociales conforme a sus Reglas de Operación, para la aplicación de los recursos financieros dirigidos a beneficiar a los habitantes de las unidades habitacionales.
- Entregar los materiales impresos de los programas sociales en las unidades habitacionales beneficiadas en el ejercicio correspondiente, que para tal fin le proporcione la Procuraduría.
- Organizar, programar y asesorar las reuniones y asambleas, o eventos para la aplicación de los programas sociales en las unidades habitacionales de interés social o popular.
- Convocar a los habitantes de las unidades habitacionales, a asamblea para la elección de Comités para la implementación del programa social.
- Revisar y orientar a los ciudadanos en el llenado de sus formatos para encausar la correcta instrumentación y desarrollo de los programas sociales.
- Verificar que los proyectos se apeguen a los conceptos establecidos en las Reglas de Operación de los programas sociales.
- Apoyar a los Comités de Administración y Supervisión para que los proyectos de obra cumplan con la normatividad vigente.
- Integrar una base de datos que contenga la información sobre el desarrollo y evaluación de las actividades, avance y conclusión de obra, e informar a la Subdirección Técnica.
- Apoyar cuando exista algún problema o asunto que amerite intervención en las unidades habitacionales y éste no pueda ser atendido por el personal operativo; a fin de contribuir a la resolución de posibles conflictos vecinales para el óptimo aprovechamiento de los programas sociales.



Sin embargo, **no fundó ni motivo** adecuadamente su respuesta sobre que no cuentan con un calendario, ya que solo mencionó donde venía establecido sobre las insaculaciones, pero no lo informó **explícita y detalladamente**.

Asimismo, mencionó que las insaculaciones se realizan con presencia del titular del **Órgano interno de Control**, sin embargo, esto no corresponde con lo solicitado, ya que la persona recurrente preguntó sobre **los Prestadores de Servicios** y este instituto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

localizó en sus Reglas de Operación del Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, 2023, que las insaculaciones se realizan pública y abiertamente respecto a lo que se le solicitó, por lo que resulta inconcuso que no le hayan respondido lo solicitado.²

	recibir información, tomar decisiones y recibir la rendición de cuentas respectiva respecto al proyecto	a lo largo del
3. Definición de Prestador de Servicios	Se realizará un proceso de insaculación pública y abierta, entre los Prestadores de Servicios especializados que estén inscritos en el padrón correspondiente de la Prosoc y entre ellas las que aseguren las mejores condiciones para las Unidades Habitacionales.	El Comité de garantes del p para tener c público y abie

Luego en alegatos, el sujeto obligado rectifica su respuesta primigenia.

Es así como resulta **Fundado** el agravio de la persona en este requerimiento.

Segundo requerimiento

Se solicitó acta adjudicación de todos los procesos de insaculación llevados a la fecha con la firma de todos los funcionarios e invitados que participan en cada evento.

A lo que se respondió que, no localizaron ningún documento denominado “Acta de Adjudicación”, sin embargo, en favor del Derecho de Acceso a la información, el sujeto obligado debió contestar con máxima publicidad, ya que puede darse el caso de que **tenga otro nombre los documentos solicitados**, y que versen sobre lo que solicitó, es decir: **procesos de insaculación llevados a la fecha con la firma de todos los funcionarios e invitados que participan en cada evento.**

En vía de alegatos el sujeto obligado rectificó su respuesta primigenia.

²

<https://www.prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63e/551/698/63e5516980823549388432.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

Por lo que, resulta **Fundado** el agravio en dicho requerimiento.

Tercer requerimiento

Finalmente se solicitó oficio de invitación al órgano de control interno para participar en cada evento de insaculación.

Esto se concatena con la primera respuesta que dieron, en la que especificaron que las insaculaciones cuentan con presencia del titular del Órgano interno de Control, por lo que resulta obvio que se le hace de conocimiento sobre las insaculaciones a dicho órgano, ya sea a través de oficio u otra constancia.

A lo que se agregó en respuesta primigenia agregaron oficios dirigidos al Titular del Órgano interno de Control.

Resulta valida su respuesta, sin embargo, dichos oficios corresponden únicamente de abril, por lo que no da **certeza jurídica** a cerca de la búsqueda de información sobre los meses que lleva el 2023, por lo que el sujeto obligado como máxima publicidad debió agregar todos los oficios de invitación al OIC del 2023, o aclarar si son todos los que se anexaron del año 2023 con los que cuentan, y fundar y motivar por qué con finalidad de dar certeza a la persona recurrente.

Por lo que **resulta parcialmente Fundado** el agravio en dicho requerimiento.

En conjunto, da como resultado que el sujeto obligado no respondió congruente y exhaustivamente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Se turne de nuevo la solicitud y se responda fundada y motivadamente cada uno de los requerimientos.
- Funde y motive por que no cuentan con calendario de eventos de insaculación.
- Informe si las personas prestadoras de servicio pueden acudir a las insaculaciones (funde y motivo por qué)
- Busque constancias documentales sobre los procesos de insaculación que se han llevado en 2023 hasta mayo, ya sea que se lleven actas de adjudicación u otro nombre. (En caso de no localizar, funde y motive por qué)
- Realice nuevamente la búsqueda del requerimiento 3; aclare si los oficios de invitación al OIC son todos los que se tienen en 2023, y funde y motive por qué, en caso de localizar más oficios, anexarlos.
- En caso de que contengan las constancias datos personales, se entreguen en versión pública y su respectiva acta de sesión de comité de transparencia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2964/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO